



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –
RAD. 08433-40-89-001-2021-0000445-00
DTE: AGUAS DE MALAMBO ESP
DDO: BLANCA TAFFUR MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 24 de Agosto de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular interpuesta por el AGUAS DE MALAMBO ESP, representada legalmente por la señora LEIDYS MARIA OSPINA MEDINA, a través de apoderado judicial Dra. RANDY MEYER CORREA, contra la señora BLANCA TAFFUR MIRANDA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por AGUAS DE MALAMBO ESP, representada legalmente por la señora LEIDYS MARIA OSPINA MEDINA, a través de apoderado judicial Dra. RANDY MEYER CORREA, contra la señora BLANCA TAFFUR MIRANDA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que en el escrito de la demanda no se avizora el número de identificación de la señora BLANCA TAFFUR MIRANDA, puesto que toda demanda debe cumplir con unos requisitos formales los cuales están establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en el numeral 2° donde indica lo siguiente:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...)2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)."

Comunicó de comparencia que se agjuna, con todo respeto comparezo ante su despacho para promover PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor(a) BLANCA TAFFUR MIRANDA, domiciliado(a) en este municipio, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que este(a) adeude a la entidad que represento, de acuerdo a los hechos y documentos que aportan en la presente demanda.

Igualmente, se encuentra que en el acápite de pruebas, numerales 2° y 3° dice aportar certificado de entrega de facturas y certificación de no reclamaciones, no obstante, al constatar dichas certificaciones, estas no reposan al interior de los documentos aportados.

2. Certificación de entrega de facturas
3. Certificación de no reclamaciones



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –
RAD. 08433-40-89-001-2021-0000445-00
DTE: AGUAS DE MALAMBO ESP
DDO: BLANCA TAFFUR MIRANDA

Por consiguiente, se configura una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, motivo por el cual debe ser subsanada, de acuerdo a las normas procesales vigentes.

Por otra parte, surge un tema a resolver, por cuanto que la apoderada de la parte demandante, Dra. RANDY MEYER CORREA, presentó el día 14 de julio de 2022 memorial, con el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por parte de AGUAS DE MALAMBO SA ESP, por terminación de la relación laboral con la entidad. Para dicho trámite debe cumplirse con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, en donde se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el mismo junto con la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido, avizorándose en el presente caso dicha renuncia fue enviada vía correo electrónico a buzoncorporativo@aguasdemalambo.com de la demandante el día 08 de julio de 2022, configurándose el cumplimiento de la norma antes referenciada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía interpuesta por AGUAS DE MALAMBO SA ESP, representada legalmente por la señora LEYDYS MARÍA OSPINA MEDINA, a través de apoderado judicial Dr. RANDY MEYER CORREA, contra la señora BLANCA TAFFUR MIRANDA, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

2. Teniendo en cuenta la procedencia de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, se ordena ACEPTAR la renuncia al poder conferido por AGUAS DE MALAMBO SA ESP a la Dra. RANDY MEYER CORREA, identificada con CC No36.697.997y T.P. No. 161.254del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

AUTO 0324-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No 58. de fecha 25 Agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario